



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS
EXCMA. SRA. ALCALDESA

Expediente: 1202/2025 Actuación de oficio
Asunto: Zonas de juego infantil/ Deficiencias / Resolución

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta **actuación de oficio** se inició al haber tenido conocimiento, por su reflejo en los medios de comunicación¹, del mal estado de mantenimiento y limpieza en que se encontrarían diversas zonas de juego infantil en la ciudad de Burgos, concretamente las áreas situadas en la Plaza Doctor Emilio Giménez Heras, la Calle Regino Sainz Maza, la Plaza de Roma y la Plaza de San Bruno. Según lo publicado, los equipos instalados no se mantenían en condiciones adecuadas, encontrándose rotos o anticuados y generando un riesgo cierto de accidentes para los menores que los utilizan, sin que se llevara a cabo una limpieza continuada ni de las superficies ni de los elementos, y con superficies amortiguadoras deterioradas, lo que supondría un incumplimiento de las determinaciones aplicables a este tipo de instalaciones públicas.

Iniciada la investigación, se solicitó a ese Ayuntamiento la información correspondiente, recibándose un informe en el que se indicaba que el mantenimiento del área de juego situada en la Plaza Doctor Emilio Giménez Heras no corresponde a los servicios municipales, por estar ubicada en un suelo de titularidad privada.

Por otro lado nos informó que el Excmo. Ayuntamiento de Burgos tiene suscrito, desde el 12 de diciembre de 2022, un contrato administrativo para el mantenimiento de las áreas de juegos infantiles, biosaludables y de calistenia de titularidad pública, contrato en vigor por un plazo de tres años prorrogables. Dentro de este contrato se incluyen expresamente las zonas de juego de Paseo Regino Sainz Maza, Plaza de Roma y Plaza de San Bruno, habiéndose remitido, como documentación adjunta, un listado de todas las

¹ Cfr. Diario de Burgos 27/06/2025, página 14.



actuaciones realizadas en 2025 y un dossier fotográfico que demostraría la frecuencia y regularidad de las intervenciones.

Con el fin de comprobar directamente la situación denunciada, personal de esta Institución procedió a visitar todas las zonas de juego infantil referidas, constatando que, efectivamente, tal y como se destacaba en las informaciones periodísticas, la zona de juego infantil situada en la Plaza Doctor Emilio Giménez Heras, hay varios elementos de juego que presentan roturas —incluido un columpio y la estructura de trepa—, existen pintadas vandálicas y la superficie de amortiguación se encuentra rota en varios puntos, aflorando los anclajes.



-Algunos desperfectos zona infantil Plaza del Doctor Emilio Giménez Heras-

La zona infantil situada en la Plaza de San Bruno, presenta un buen estado de conservación, apreciándose sin embargo algunas roturas en el pavimento.

Sin embargo, el área de la Plaza de Roma, situada junto a un centro escolar, presenta una superficie de amortiguación muy deteriorada, encontrándose parcialmente deshecha y arrancada en varios tramos, especialmente en la salida del tobogán y en las inmediaciones de una de las estructuras multijuegos, lo que incrementa notablemente el riesgo de caídas y lesiones.





Finalmente, las dos zonas de juego infantil que visitamos en la Calle Regino Sainz Maza se encontraban en un adecuado estado de mantenimiento y limpieza, sin que pudiéramos apreciar deficiencias significativas, ni en los equipos instalados, ni en las superficies de amortiguación.

Como V.E. conoce, el mantenimiento de las áreas de juego infantil constituye una responsabilidad de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, que incluyen la conservación de los espacios destinados al ocio y esparcimiento de la población, garantizando que se encuentren en condiciones de seguridad y salubridad.

Tal y como ha señalado el Defensor del Pueblo en su informe titulado “Seguridad y accesibilidad en las áreas de juego infantil”, la seguridad de estas instalaciones no se agota con su instalación inicial, sino que exige un programa continuado de inspección, limpieza, conservación y reparación inmediata de los elementos dañados.

Las Normas UNE-EN 1176 y UNE-EN 1177 constituyen la referencia técnica en España y en el ámbito europeo para la instalación, inspección y mantenimiento de estas áreas. La UNE-EN 1176-7 establece la obligación de programar inspecciones visuales rutinarias, funcionales y principales anuales, documentando las incidencias detectadas, mientras que la UNE-EN 1177 regula las superficies de absorción de impactos, exigiendo que mantengan sus propiedades a lo largo del tiempo.

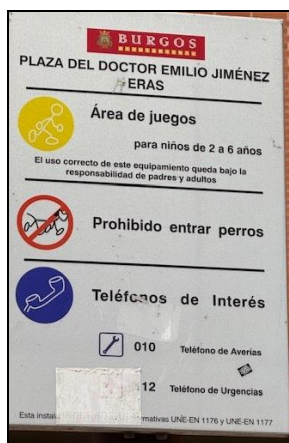
La existencia de superficies arrancadas o desgastadas en zonas de alta caída, como las salidas de toboganes o las estructuras multijuegos, observadas en alguna de las áreas visitadas, supone un riesgo objetivo de lesiones por impacto que ha de eliminarse, por lo que debe proceder a su reparación o sustitución inmediata.





La adecuación de las superficies de amortiguación resulta esencial, pues constituye el elemento crítico de seguridad en caso de caídas, siendo uno de los puntos expresamente vigilados en la normativa europea y en la jurisprudencia relativa a responsabilidad patrimonial.

Por otra parte, el hecho de que la zona de juegos de la Plaza Doctor Emilio Giménez Heras esté ubicada en suelo privado no exime al Ayuntamiento de garantizar que, en la misma, se cumplen unas condiciones mínimas de seguridad y salubridad, por cuanto ese espacio contribuye a la prestación de un servicio público, al estar abierto a toda la población infantil que lo quiera utilizar.



Conocemos, por la tramitación de queja anteriores, que existe una problemática específica en la ciudad de Burgos, y en otras de nuestro ámbito territorial, asociada a la situación de determinados espacios privados de uso público en los que existen instalaciones y/o equipamientos (zonas infantiles, mobiliario urbano, zonas ajardinadas, etc.) de uso público. En esos casos, esta Defensoría ha recomendado a ese Ayuntamiento, entre otras cosas, que dé cumplimiento al deber municipal de vigilancia y control de los espacios sometidos a servidumbre de uso público, adoptando las medidas de apoyo a los titulares de los mismos que vengan a garantizar la limpieza y conservación de estos espacios privados y de los elementos que los integran, promoviendo, en su caso, su inclusión en los planes y programas municipales de mantenimiento de espacios urbanos de uso común.

Si este es el caso de esta zona infantil, entendemos que corresponde que esa Administración municipal requiera a la entidad titular de la misma para que realice las actuaciones de mantenimiento y reparación que sean necesarias o, en su caso, intervenga directamente en virtud de su deber de protección de la seguridad de los usuarios de estas instalaciones, máxime cuando en este caso se trata niños/as de muy corta edad (2-6 años).



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.E. preside se proceda a la reparación urgente de los elementos de juego dañados y, de manera prioritaria, de las superficies de amortiguación deterioradas en las zonas de juego infantil situadas en la Plaza Doctor Emilio Giménez Heras y Plaza de Roma de su municipio, clausurando temporalmente aquellos juegos que no puedan utilizarse de manera segura hasta que se subsanen las deficiencias.

SEGUNDA: Que se refuercen los controles y actuaciones preventivas previstas en el contrato de mantenimiento de zonas de juego infantil actualmente en vigor, ajustando las inspecciones a los niveles establecidos en la Norma UNE-EN 1176, con especial atención al estado de las superficies de amortiguación.

TERCERA: Que, en relación con la zona infantil situada en la Plaza Doctor Emilio Giménez Heras, pese a hallarse en suelo de titularidad privada, el Ayuntamiento debe garantizar que mantiene unas condiciones adecuadas de seguridad y limpieza, requiriendo a los titulares de dicha instalación la ejecución de las actuaciones necesarias o realizándolas directamente, en atención al carácter abierto a la ciudadanía del servicio (público) que presta.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).